



Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que al señor WILLIAM GOMEZ MURCIA, el día 13 de marzo del 2023, venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. Es de advertir que pasa solo en la fecha debido al cumulo de trabajo. Queda para proveer. Buga Valle, mayo 30 de 2023.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Oficial Mayor

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2022-00390-00
EJECUTIVO (MENOR)
DEMANDANTE: **BANCO FALABELLA S.A. NIT. 900.047.981-8**
DEMANDADO: **WILLIAM GOMEZ MURCIA CC 14.897.797**
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1324

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUGA VALLE

Junio trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

La entidad **BANCO FALABELLA S.A.** a través de apoderado judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra del señor **WILLIAM GOMEZ MURCIA**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 2551 del 29 de noviembre del 2022¹, a través del cual se libró mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia se surtió al demandado **WILLIAM GOMEZ MURCIA** según lo consagrado en el artículo 8 del de la Ley 2213 del 2022 al correo electrónico willy0618@hotmail.com², dirección que fue suministrada por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra entonces vencido el traslado de la demanda³ y el termino concedido para pagar o presentar excepciones en silencio. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”

Teniendo en cuenta que el título valor de la demanda principal **-pagaré nro. 203359371491 por valor de \$52.137.579,00 con fecha de creación 12 de julio**

¹ Folio 09, del expediente virtual.

² Folio 03, del cuaderno principal.

³ Venció el 13 de marzo del 2023



Rad. 2022-00390

del 2016 - que se allegó para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código de General del Proceso, y 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo ordenando seguir adelante la ejecución contra el demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

RESUELVE:

1º.- ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad **BANCO FALABELLA S.A.** contra el señor **WILLIAM GOMEZ MURCIA**, por las sumas de dineros relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago de cada expediente.

2º.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º.- Condenar en costas a la parte demandada **WILLIAM GOMEZ MURCIA** y en favor de la parte demandante, tal como lo dispone el Art. 440 inciso final del C. G. P. En ese sentido se fijan como agencias en derecho la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DE PESOS (\$3.892.000.00) M/cte.**

4º.- SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Stella C.O.


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 14 DE JUNIO DE 2023, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 083.


JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3f2aeb60cfd0c785bbc2cb5a2233f044b40704341703b78c17410215e2c80e5**

Documento generado en 13/06/2023 07:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>